



Resolución Viceministerial

N° 131 - 2019 - MINEDU

Lima, 28 MAY 2019

Vistos, el Expediente N° 0239307-2018, el Informe N° 00109-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02838-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00524-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU de fecha 03 de mayo de 2018, se autoriza a Servicio Educativo Empresarial S.A.C. para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior - IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", en adelante el Instituto; así como se otorga el licenciamiento institucional al mismo, incluyendo los nueve (09) programas de estudios siguientes: "Administración de Negocios Internacionales" (P01), "Marketing" (P02), "Gestión de Logística" (P03), "Administración de Negocios Bancarios y Financieros (P04), "Gestión de Recursos Humanos" (P05), "Administración de Empresas" (P06), "Contabilidad" (P07), "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios" (P08) y "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en aplicativos móviles" (P09); asimismo, los 04 locales ubicados en: Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima (Local 001 - Sede Principal); Av. De los Ingenieros N° 845 Urb. Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima (Local 002); Av. Sánchez Cerro N° 234-239/C.C. Real Plaza, distrito, provincia y departamento de Piura (Local 003 - Filial Piura) y Av. Sesquicentenario N° 200 - Urb. Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (Local 004 - Filial Lambayeque), por el período de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 541-2018-MINEDU de fecha 03 de octubre de 2018, se otorga el licenciamiento a tres (03) programas de estudios (P02, P03 y P07) del Instituto, a ofrecerse en el local de su Filial Lambayeque (Local 004), por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 583-2018-MINEDU de fecha 29 de octubre de 2018, se otorga el licenciamiento de diez (10) programas de estudios (P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09 y P10: "Diseño Gráfico") y un nuevo local ubicado en Mz K, con frente a la Calle 17, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (Local 005) del Instituto, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2019-MINEDU de fecha 08 de abril de 2019, se otorgó el licenciamiento al nuevo programa de estudios "Asesoramiento Operativo y Comercial de Productos Bancarios y Financieros" (P11) del Instituto a



ofrecerse en su Local 005, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 07 de diciembre de 2018 por el señor Carlos Enrique Asalde Wong, en calidad de representante legal de "Servicio Educativo Empresarial S.A.C.", complementado con el escrito s/n presentado con fecha 14 de enero de 2019 por el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de apoderado, en adelante el administrado, se solicita el licenciamiento de cinco (05) programas de estudios nuevos: "Gestión Comercial con mención en Retail", "Administración en Turismo", "Gestión del Medio Ambiente", "Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales" y "Gestión de Procesos y Negocios Mineros"; así como de seis (06) locales nuevos ubicados en: i) Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; ii) Av. Cutervo Lote 1, Sub Lote 2A, Urbanización Fundo San José, distrito, provincia y departamento de Ica; iii) Av. César Vallejo Oeste N° 1345, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; iv) Av. Ejército N°s 1051 - 1053 - 1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; v) Calle Mariscal Andrés Avelino Cáceres N° 222, AA.HH/PP.JJ: Muro, distrito, provincia y departamento de Chiclayo; y vi) Av. Arequipa N° 1098, distrito, provincia y departamento Lima, detallando que programas de estudios licenciados y nuevos se ofrecerían en los locales licenciados y nuevos;

Que, asimismo, se solicita que en el local licenciado ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 234-239/C.C. Real Plaza, distrito, provincia y departamento de Piura (Local 003 – Filial Piura), se ofrezca el programa de estudios licenciado de "Marketing" (P02); así como en el local licenciado ubicado en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima (Local 001), se ofrezca el programa de estudios licenciado "Diseño Gráfico" (P10);

Que, a través del Oficio N° 1174-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 26 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST remite al administrado, el Informe N° 027-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de licenciamiento, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de 10 (diez) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 08 de marzo de 2019, el administrado solicita la prórroga al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que, a través del Oficio N° 1441-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado el 12 de marzo de 2019, se otorga un único plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, precisándose que éste vencía indefectiblemente el 26 de marzo de 2019;





Resolución Viceministerial

N° 131 - 2019 - MINEDU

Lima, 28 MAY 2019

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 14 de marzo de 2019, el administrado solicita el cambio de domicilio de Servicio Educativo Empresarial S.A.C., para efectos de las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de licenciamiento;

Que, la DIGEST mediante Oficio N° 1535-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 19 de marzo de 2019, requiere que el cambio de domicilio solicitado por el administrado, sea ratificado por un representante del Instituto con poder inscrito en la partida registral de la SUNARP; asimismo, se comunica que entre los días 26 y 27 de marzo de 2019, así como 01 y 02 de abril de 2019, se realizarían las visitas de verificación a los nuevos locales cuyo licenciamiento se solicita; siendo que conforme consta en las Actas de Visita que obran en el expediente;

Que, dichas visitas se efectuaron de acuerdo a lo siguiente: i) El 26 de marzo de 2019, se visitaron los locales ubicados en Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y Av. Arequipa N° 1098, distrito, provincia y departamento Lima; ii) El 27 de marzo de 2019, se visitaron los locales ubicados en Av. Cutervo Lote 1, Sub Lote 2A, Urbanización Fundo San José, distrito, provincia y departamento de Ica; y Av. Ejército N°s 1051 - 1053 - 1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; iii) El 01 de abril de 2019, se visita el local ubicado en Calle Mariscal Andrés Bello Cáceres N° 222, AA.HH/PP.JJ: Muro, distrito, provincia y departamento de Chiclayo; iv) El 02 de abril de 2019, se visita el local ubicado en Av. César Vallejo Oeste N° 1345, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante escrito s/n ingresado con fecha 21 de marzo de 2019, el administrado presenta el documento que lo acredita como apoderado de Servicio Educativo Empresarial S.A.C., y adjunta documentación adicional relacionada al procedimiento de licenciamiento; asimismo, mediante escrito s/n ingresado con fecha 26 de marzo de 2019, presenta documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST; y a través del escrito s/n ingresado con fecha 07 de mayo de 2019, efectúa las precisiones solicitadas mediante Oficio N° 2100-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 22 de abril de 2019;

Que, por Oficio N° 00494-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 20 de mayo de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00109-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST complementado por Oficio N° 02838-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través de los cuales la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;



Que, la DIGEST, a través del Informe N° 00109-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST complementado por Oficio N° 02838-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, señala, entre otros, que corresponde desestimar lo solicitado por el administrado, en el extremo de su solicitud de licenciamiento de los nuevos programas de estudios: “Gestión Comercial con mención en retail”, “Administración en Turismo”, “Gestión del Medio Ambiente”, “Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales” y “Gestión de Procesos y Negocios Mineros”; en tanto que éstos, no se encuentran formulados de acuerdo a las disposiciones de los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica - LAG y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, por lo que no se ajustan a las consideraciones establecidas en los medios de verificación MV8 y MV10 de la matriz de la Norma Técnica “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”; en consecuencia no cumplen con lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento;

Que, además, la DIGEST señala que corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento de los nuevos locales ubicados en i) Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y ii) Av. Ejército N°s 1051 - 1053 - 1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; precisando que los mencionados locales, no cumplen con las consideraciones establecidas en el medio de verificación MV6 de la matriz de la Norma Técnica “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”; en consecuencia no cumplen con lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento; indicando también, que tal como se observó en la visita de verificación, éstos se encuentran en construcción, por lo que no cuentan con infraestructura disponible, y por tanto no recogen las consideraciones de los medios de verificación MV11, MV12, MV13, MV14 y MV15 establecidas en la matriz de la Norma Técnica “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”; en consecuencia no cumplen con lo dispuesto en los literales f) y g) del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento;

Que, sobre el particular, cabe precisar que el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;





Resolución Viceministerial

N° 131 - 2019 - MINEDU

Lima, 28 MAY 2019

Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, por otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas



condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior" (vigente a la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento), la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud de licenciamiento fue presentada el 07 de diciembre de 2018 y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos por la DIGEST para subsanar las observaciones advertidas, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa detallada previamente y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, en el Informe N° 00109-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST complementado





Resolución Viceministerial

N° 131 - 2019 - MINEDU

Lima, 28 MAY 2019

por Oficio N° 02838-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde desestimar lo solicitado por el administrado, en el extremo de su solicitud de licenciamiento de cinco (05) nuevos programas de estudios: "Gestión Comercial con mención en retail", "Administración en Turismo", "Gestión del Medio Ambiente", "Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales" y "Gestión de Procesos y Negocios Mineros"; así como los dos (02) nuevos locales, ubicados en: i) Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y ii) Av. Ejército N°s 1051 - 1053 - 1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos; por lo que le corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución;

Con el visto de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimar la solicitud de licenciamiento de los cinco (05) nuevos programas de estudios: "Gestión Comercial con mención en retail", "Administración en Turismo", "Gestión del Medio Ambiente", "Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales" y "Gestión de Procesos y Negocios Mineros"; así como de los dos (02) nuevos locales, ubicados en: i) Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y ii) Av. Ejército N°s 1051 - 1053 - 1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, presentada por Servicio Educativo Empresarial S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Artículo 2.- Notificar la presente resolución a Servicio Educativo Empresarial S.A.C.; conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica